



RESOLUCION R-N° 1001-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 13 OCT 2009

Expte. N° 17.691/08

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral N° 1430-08 de fecha 30 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

QUE por la mencionada resolución se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo, a cargo de la DIRECTORA DE SUMARIOS de ASESORÍA JURÍDICA, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de aclarar los hechos y deslindar responsabilidades sobre el hecho acaecido el jueves 27 de noviembre de 2008, en la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS informa a fs. 172/176 vta. que se encuentran reunidos los extremos legales exigidos por el artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), se dispone la clausura de la investigación y se procede a emitir el PRIMER INFORME, el cual se transcribe textualmente a continuación:

1) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.-

Obra a fs. 01 nota efectuada por el Lic. Sergio Carbajal el día 02 de Diciembre de 2008 dirigida a la Dra. Raquel de la Cuesta, en la cual solicita orientación sobre la sanción que le correspondería a un dependiente de esa Secretaría por un hecho acaecido el día Jueves 27 de noviembre de 2008. explicita que en la mentada fecha, se realizó en la sala B de la Secretaría de Extensión Universitaria un pequeño concierto por parte de tres estudiantes del Profesorado de Música, siendo responsable de la tarde la Srta. Nora Giménez quien al retirarse entregó las llaves de la citada Sala a uno de los estudiantes.-

Continúa informando que al concluir el concierto los estudiantes no entregaron las llaves de la sala, por lo que la sala quedó abierta y el guardia de la noche les colocó las fajas correspondientes en las puertas, al controlarlas y que el día dos de la fecha de la nota, Intendencia no contaba con las llaves, debiendo ser modificadas las cerraduras, haciéndose nuevas llaves.-

Finaliza que el personal de tal dependencia conoce por los hechos de robo objeto de sumarios, que las llaves de las salas u oficinas no se pueden entregar a personas que no estén específicamente autorizadas.-

Luce a fs. 02 Dictamen N° 409-08 aconsejando al Sr. Secretario de Bienestar Universitario, solicitar a la Sra. Rectora la emisión de una resolución administrativa en la que se disponga la instrucción de un sumario administrativo para determinar como sucedieron los hechos y deslindar responsabilidades administrativas, a tenor del artículo 145 del Dto. N° 366/06, en tanto y en cuanto es el procedimiento reglado para imponer sanciones disciplinarias de suspensión, si correspondiere, al personal de apoyo universitario, en el que se deberá acreditar fehacientemente el incumplimiento a alguno de los deberes impuestos en el art. 12 del citado cuerpo normativo.-

La Sra. Rectora de La Universidad Nacional De Salta, emite Resolución N° 1430/08, en la que se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo para aclarar los hechos y deslindar responsabilidades sobre el hecho acaecido el día Jueves 27 de noviembre de 2008 en la Secretaría de Extensión Universitaria de esta Universidad.-

2) ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

Obra a fs. 01 nota efectuada por el Lic. Sergio Carbajal el día 02 de Diciembre de 2008 dirigida a la Dra. Raquel de la Cuesta, en la cual solicita orientación sobre la sanción que le correspondería a un dependiente de esa Secretaría por un hecho acaecido el día Jueves 27 de noviembre de 2008. Explicita que en la mentada fecha, se realizó en la sala B de la Secretaría de



RESOLUCION R-N° 1001-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.691/08

Extensión Universitaria un pequeño concierto por parte de tres estudiantes del Profesorado de Música, siendo responsable de la tarde la Srta. Nora Gimenez quien al retirarse entregó las llaves de la citada Sala a uno de los estudiantes.-

Continúa informando que al concluir el concierto los estudiantes no entregaron las llaves de la sala, por lo que la sala quedó abierta y el guardia de la noche les colocó las fajas correspondientes en las puertas, al controladas y que el día dos de la fecha de la nota, Intendencia no contaba con las llaves, debiendo ser modificadas las cerraduras, haciéndose nuevas llaves.-

Finaliza que el personal de tal dependencia conoce por los hechos de robo objeto de sumarios, que las llaves de las salas u oficinas no se pueden entregar a personas que no estén específicamente autorizadas.-

Luce a fs. 02 Dictamen N° 409-08 aconsejando al Sr. Secretario de Bienestar Universitario, solicitar a la Sra, Rectora la emisión de una resolución administrativa en la que se disponga la instrucción de un sumario administrativo para determinar como sucedieron los hechos y deslindar responsabilidades administrativas, a tenor del artículo 145 del Dto. N° 366/06, en tanto y en cuanto es el procedimiento reglado para imponer sanciones disciplinarias de suspensión, si correspondiere, al personal de apoyo universitario, en el que se deberá acreditar fehacientemente el incumplimiento a alguno de los deberes impuestos en el art. 12 del citado cuerpo normativo.-

La instrucción asume el cargo a fs. 07, y declara que no esta comprendida en la causales de excusación y/o recusación (Reglamento de investigaciones administrativas - Decreto ~ 467/99 artículos 22, 33 y siguientes).-

Se dispone la declaración indagatoria de la Sra. Nora Giménez, para el día 23 de Febrero de 2009; la que se produce a fs. 08 y vta.-

En ella manifiesta, que el su horario de trabajo es desde las 14:00 hasta las 21:00 hs. y cuando hay actividades que sobrepasan ese horario se queda hasta mas tarde. Las funciones en las que se desempeñan son: la coordinación de todo lo relacionado con los talleres de organización y coordinación de diferentes actividades culturales propuestas por la docente, atención al público, atención y resolución de problemas eventuales presentado durante el desarrollo de las diversas actividades que se realizan en el centro cultural en el horario de la tarde. Hace conocer que no es verdad que ella haya entregado la llave de la Sala B a un estudiante, explica que el concierto se realizó el 27/11/08, ya se lo venía haciendo en el año anterior a cargo de la Profesora Rita Corces.-

Remarca que no eran tres alumnos los que daban el concierto, sino que eran una cantidad aproximada de treinta chicos porque eran dos cátedras. La llave fue entregada a tres alumnos que iban a probar el piano, aproximadamente a las 18:30 que era el horario que habían establecido con la profesora Rita Corces para que fueran a practicar con el piano, previo al horario del concierto que era el mismo día. La docente le recomendó a estos alumnos que le entregaran la llave a la profesora cuando llegara, lo cual disiente en la afirmación del Secretario Lic. Carbajal de que al retirarse entregó la llave, puesto que su retiro se produjo una vez finalizado el concierto, aproximadamente a las 23:00 hs., hecho que podría comprobarse en el registro de salidas.

Aclara que una vez finalizado el concierto la docente le pidió a la profesora la llave y esta no la tenía, pues nadie se la había entregado y las personas a quienes la docente se la había dado ya se habían retirado. Arguye que ella misma fue quien informó al personal de seguridad que no se encontraban las llaves de la sala B. Asimismo, hace saber que no conoce el nombre de los estudiantes a quienes entregó la llave, pero se puede averiguar preguntándole a la Profesora Rita Corces.

Para concluir, reconoce que las llaves de las salas u oficinas no se deben entregar a personas que no estén específicamente autorizadas y reconoce que fue un error involuntario de ella haber entregado la llave.-

A fs. 11 y vta. rola declaración Testimonial de la Sra. Rita Corces, quien manifiesta que las encargadas del concierto que se realizó el día 27/11/08 eran la docente y la Profesora



RESOLUCION R-N° 1001-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.691/08

Valeria Beckerman. Expone que ese día llegó en la segunda parte del concierto porque el mismo estaba dividido en dos, la primer parte del concierto lo daban los alumnos de la profesora Beckerman y la segunda, los alumnos de la docente, la misma no tuvo manejo de llaves y no supo nada de ello. Hace saber que había coordinado con algunos alumnos encontrarse horas previas al concierto para practicar con el piano que se encuentra en el Centro Cultural, pero sus alumnos no fueron, debido a que tenían exámenes finales en la Escuela de Música e iban llegando muy sobre la hora de inicio del concierto, los que llegaron horas previas fueron los alumnos de la Profesora Beckerman.-

Remarca que nadie le entregó la llave de la sala B y no sabe los nombres de los alumnos a quien la Sra. Nora Giménez entregó la llave.-

En este acto la docente presenta una copia del folleto del Concierto de Música, el que es agregado a fs. 12.-

A fs. 19 luce proveído de esta Instrucción en el que dispone se continúen los tramites del presente sumario atendiendo a la circunstancia de que se trató por todos los medios que se tuvo al alcance comunicarse con la Profesora Valeria Beckerman a fin de que preste declaración testimonial, sin que esto fuera posible.-

3) CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS AGENTES INVESTIGADOS.-

Analizadas las pruebas incorporadas por esta instrucción en estas actuaciones sumariales, es oportuno puntualizar la conducta de la involucrada; surge con claridad meridiana que la misma ha incurrido en responsabilidad, ya que la citada, en su Declaración Indagatoria que rola a fs. 8 manifiesta que entregó la llave a los alumnos de la Escuela de Música, lo que es un acto que no está autorizado, debido a que estos alumnos son ajenos a la Universidad y no estaban autorizadas a recibir objeto alguno. Asimismo reconoce que fue un error involuntario de su parte entregar la llave.-

De todo esto surge que la Sra. Giménez ha cometido un acto administrativo irregular de importancia que acarrea su responsabilidad, ya que al entregar la llave a persona no autorizada, puso en riesgo el patrimonio de la Universidad. Es ese error cometido por la docente el que genera responsabilidad, ya que la Sra. Giménez debería haber tomado medidas de previsión y cuidado exigible a todo empleado como usuario y custodio de los bienes que pertenecen a la UN.Sa, es decir, debió haberse quedado hasta la conclusión del concierto; personalmente cerrar la Sala B y depositar las llaves en Intendencia para su guardá y custodia.-

4) CONDICIÓN PERSONAL DEL SUMARIADO.-

Conforme el legajo personal de la Sra. Nora Giménez N° 3524, agregado en autos, no registra sanción disciplinaria.-

5) PERJUICIO FISCAL

En el sumario de rubro no existe perjuicio fiscal.-

6) DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO.-

Se aplica al presente caso el artículo 142 incisos C) y concordantes del Decreto N° 366/06, Convenio Colectivo de trabajo- Sector no Docente Instituciones Universitarias Nacionales; por cuanto debido a su error, cometió un incumplimiento no grave de las prohibiciones del régimen de empleo, siendo por ello pasible de la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN DE 5 (CINCO) DIAS HÁBILES.-



RESOLUCION R-N° 1001-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.691/08

Corresponde advertir a los responsables de los talleres que se realizan en la Secretaría de Bienestar Universitaria no prestar en adelante el predio de la misma a la Profesora Valeria Beckerman debido al desinterés que mostró para apersonarse a esta Instrucción a fin de aclarar los hechos, a pesar de los innumerables llamados telefónicos y la notificación por cédula efectuada a la misma rolante a fs. 17 de autos.-

7) **VISTA A LA SIGEN.**

No corresponde girar copias de estas actuaciones a la SIGEN, ya que en virtud de lo expuesto en el punto n° 5, no quedaría consolidado el perjuicio fiscal. -

8) **VISTA A LOS SUMARIADOS.-**

De conformidad a los artículos 110 y 111 del decreto 467/99, notifíquese a la sumariada para que comparezca a esta Dirección de Sumarios a tomar vista del presente informe dentro del tercer día de notificado, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado; quien no podrá retirarlas pero podrá solicitar la extracción de fotocopias a su cargo y en esa diligencia podrá ser asistido por su letrado y para que en el plazo de diez días hábiles administrativos o del último que se hubiere fijado para hacerlo, si lo considera conveniente, formulen descargo y propongan las medidas de prueba que estime oportunas, pudiendo ampliar el plazo hasta un máximo de diez días mas a pedido de la sumariada. En cualquier caso vencido el plazo para efectuar la defensa sin ejercerla, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.-"

QUE se notificó del Primer Informe a la Sra. Nora Gimenez, y al advertir que se ha incurrido en un error al señalar que pertenece a la Secretaría de Bienestar Universitario, cuando corresponde a la Secretaría de Extensión Universitaria, la Abog. Raquel de la Cuesta procede a salvar el error incurrido en Dictamen N° 409 obrante a fs. 2 y en el citado informe, lo que también fue notificado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 11.200 de fecha 1° de setiembre de 2009, en el cual expresa:

"Vienen los presentes actuados a los efectos que esta Dirección de Asesoría Jurídica se expida en los términos del Art. 122 del Decreto-N° 467/99.

Que en tal sentido esta Dirección comparte los términos y conclusiones a que se arriba en el sumario en cuanto a la responsabilidad de la agente Nora Giménez por la irregular guarda de los bienes a su cargo.

No obstante ello, y en consideración a que la agente no registró daño al fisco y reconoció su responsabilidad por la conducta objeto del sumario, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera ecuanime aplicar una sanción de hasta tres (3) días de suspensión sin asistencia a su lugar de trabajo.

En cuanto a la recomendación de no facilitar el predio a la Prof. Valeria Beckerman, esta Dirección no lo comparte, toda vez que tal como consta a fs. 16, la profesora no pudo ser habida desde que la numeración de la Avda. Belgrano termina al 2400 y el domicilio buscado era Belgrano N° 2720."

QUE este Rectorado comparte lo actuado y dictaminado en las presentes actuaciones, en particular lo del Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Por ello:



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.691/08

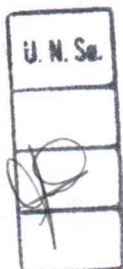
LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo ordenado por Resolución Rectoral N° 1430-08, en virtud de lo actuado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA.

ARTICULO 2º.- Aplicar a la Sra. Nora GIMENEZ, personal de apoyo universitario de la Secretaría de Extensión Universitaria, Tres (3) días de SUSPENSIÓN, sin asistencia a su lugar de trabajo, encuadrándose el presente caso, en el artículo 142 incisos c) y concordantes, del Decreto N° 366/06, Convenio Colectivo de trabajo.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la interesada que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 t.o. 1993/01, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Extensión Universitaria, Direcciones Generales de Administración, y de Personal, Dirección de Sumarios, Asesoría Jurídica, y Sra. Nora Gimenez. Cumplido siga a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA

RESOLUCION R-N° 1001-09